

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de las bases 48.a) y 50.f) de las de ejecución del presupuesto general vigente, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio pasado, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, se considera éste definitivamente aprobado, a cuyo efecto se publica textualmente:

A) Base 48.—En la letra a) de esta base se añade el párrafo siguiente:

No obstante lo anterior, con efectos de 1 de junio de 2010 y con vigencia durante dicho año, las indemnizaciones a los miembros corporativos por la asistencia efectiva a sesiones de órganos colegiados de la Diputación Provincial y de sus Organismos Autónomos Administrativos dependientes, en términos anuales, experimentarán en sus respectivas cuantías una reducción del cinco por ciento.

B) Base 50.—En la letra f) de esta base se añade el párrafo siguiente:

No obstante lo anterior, con efectos de 1 de junio de 2010 y con vigencia durante dicho año, las retribuciones a percibir por los miembros de los órganos de gobierno de la Diputación Provincial, tanto con dedicación exclusiva como parcial, en términos anuales y excluida la mensualidad adicional devengada en dicho mes, cifrada en un importe equivalente a la del mes de mayo anterior, así como la antigüedad, serán las resultantes de aplicar, sobre las vigentes a 31 de mayo de 2010, la reducción del tanto por ciento obtenido, en cada caso, como media aritmética de los porcentajes de reducción salarial recomendados por la Federación Española de Municipios y Provincias en relación con la reducción de salarios de los cargos electos locales, y el porcentaje de reducción del conjunto de retribuciones de todo el sector público, establecido en la letra B) de la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 8 de 2010, de 20 de mayo, al apartado dos del artículo 22 de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Por lo que se refiere al concepto retributivo por antigüedad que, en cada caso, resulte formalmente acreditado, se estará a lo dispuesto en el precitado Real Decreto Ley respecto de las cuantías a retribuir por tal concepto, dependiendo del Grupo/Subgrupo de la Ley 7 de 2007, en que se encuentre incluido el preceptor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, contra el expresado acuerdo definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Toledo 16 de julio de 2010.—El Vicepresidente, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.-7853